



SEPyC

Secretaría de Educación
Pública y Cultura



**COLEGIO DE
BACHILLERES DEL
ESTADO DE SINALOA**
Organismo Público Descentralizado

CONTRATO LPN/COBATES/03/2024, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, IMPRESIÓN, EMPAQUETADO INDIVIDUAL Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL DR. SANTIAGO INZUNZA CÁZARES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “COBAES” Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA MANJARREZ IMPRESORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN GUILLERMO CORONEL RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, A LOS CUALES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA “COBAES”:

- 1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, TENIENDO COMO OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS MODALIDADES PROPEDÉUTICA Y TERMINAL, ELLO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA” NÚM. 108 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1981.
- 1.2. QUE PARA ESTE ACTO ESTARÁ REPRESENTADO POR EL **DR. SANTIAGO INZUNZA CÁZARES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE “COBAES”, COMO SU REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN DENTRO DE SUS FACULTADES OSTENTA LA RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS EN LOS QUE “COBAES” SEA PARTE, ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11 Y 12, FRACCIÓN I DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO GENERAL, Y 12 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR, AMBOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, ASIMISMO, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA H. JUNTA DIRECTIVA DE “COBAES” DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,607, VOLUMEN VII, LIBRO PRIMERO, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL DR. MARCO CÉSAR GARCÍA BUENO, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 214 EN EL ESTADO Y REGISTRADA BAJO LA INSCRIPCIÓN NÚM. 23 DEL LIBRO NÚM. 113 DE LA SECCIÓN TERCERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA.
- 1.3. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, (R.F.C.), BAJO EL NÚMERO CBE810909-J92.
- 1.4. QUE SU DOMICILIO ESTÁ UBICADO EN BLVD. ROLANDO ARJONA AMABILIS NORTE NÚM. 1225, COLONIA JUNTAS DE HUMAYA, C.P. 80050, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.



2. DECLARA “EL PROVEEDOR”:

- 2.1. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA, SEGÚN SE ADVIERTE DE TESTIMONIO PRIMERO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO N0. 2946, VOLUMEN DÉCIMO PRIMERO DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 1992, A CARGO DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. PABLO GASTÉLUM CASTRO, N0. 124 E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, BAJO LA INSCRIPCIÓN N0. 34 DEL LIBRO NÚMERO 196, SEGUNDO AUXILIAR FOLIO MERCANTIL 12081*1.
- 2.2. QUE SU APODERADO LEGAL ES EL **C. JUAN GUILLERMO CORONEL RODRÍGUEZ**, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO PRIMERO DE ESCRITURA PÚBLICA N0. 33,374, VOLÚMEN CVIII DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2024, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LIC. RENÉ GONZÁLEZ OBESO, NOTARIO PÚBLICO N0. 156 EN EL ESTADO DE SINALOA, QUIEN MANIFIESTA A SU VEZ, QUE EL PODER Y MANDATO ANTES SEÑALADO, NO LE HA SIDO SUSPENDIDOS, LIMITADOS, RESTRINGIDOS NI REVOCADOS.
- 2.3. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN AVENIDA DR. JESÚS KUMATE RODRÍGUEZ, NÚM. INTERIOR 03 Y 04, COLONIA EL TRÉBOL, CÓDIGO POSTAL 80300, CULIACÁN, SINALOA, MANIFESTANDO ADEMÁS QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES MIM920803TM9.
- 2.4. QUE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA CONSISTE EN IMPRESIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS POR CONTRATO.
- 2.5. QUE TIENE LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE CON LA SUSCRIPCIÓN DE EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- 2.6. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE ES VOLUNTAD SOMETERSE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, POR LO QUE ESTA DE ACUERDO EN OBSERVAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS EN ELLA ESTABLECIDOS, SABRIENDO QUE, DE LO CONTRARIO, SERÁ SUJETO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA.
- 2.7. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 83, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

3. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- 3.1. MANIFIESTAN SU VOLUNTAD LIBRE DE CUALQUIER VICIO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.



3.2. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ BAJO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, A CUBRIR CON INGRESOS PROPIOS, LPN/COBAES/03/2024, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, IMPRESIÓN, EMPAQUETADO INDIVIDUAL Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO (EN ZONAS EDUCATIVAS DE 20 GUÍAS DIDÁCTICAS DE ASIGNATURAS QUE CURSARÁN LOS ESTUDIANTES DE SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO SEMESTRE EN EL PERIODO 2025-A DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025), Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 155 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN I Y 36 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA Y DE CONFORMIDAD AL FALLO EMITIDO POR COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

DE ACUERDO CON LO EXPUESTO, “LAS PARTES” CONVIENEN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, SUJETÁNDOSE A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. – “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA CON “COBAES” A LA ENTREGA DE LOS SIGUIENTES BIENES:

PARTIDA ÚNICA. –

CANTIDAD	U.D.M	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	IMPORTE
202,984	LIBROS	DISEÑO, IMPRESIÓN, EMPAQUETADO INDIVIDUAL Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO.	\$12,716,947.60
		IVA	\$ 2,034,711.62
		TOTAL	\$14,751,659.21

CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES QUE SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, Y EN LA QUE TAMBIÉN SE PRECISAN CANTIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS POR ASIGNATURA, MISMAS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES APROPIADOS DE CALIDAD Y DISEÑO CORRESPONDIENTE.

3/



SEGUNDA. - “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA INCONDICIONALMENTE A APLICAR EL MÁXIMO DE SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS PARA CUMPLIR EFICIENTEMENTE CON EL OBJETO DEL CONTRATO, DURANTE ÉL TERMINO DE SU VIGENCIA Y EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE “COBAES”, ASÍ COMO A GUARDAR LA RESERVA Y DISCRECIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES SEAN DE SU CONOCIMIENTO.

TERCERA- MONTO. - “LAS PARTES” CONVIENEN QUE EL IMPORTE DE ESTE CONTRATO SERÁ POR UN MONTO TOTAL DE **\$14,751,659.21 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL)**, IVA INCLUIDO, POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” ASEGURA QUE EL PRECIO DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO SUS CORRESPONDIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES, SON TAN FAVORABLES COMO AQUELLOS OFRECIDOS A SUS CLIENTES TODA LA REPÚBLICA MEXICANA.

EL PRECIO DEL PRESENTE CONTRATO ES FIJO Y NO ESTARÁ SUJETO A FÓRMULA ESCALATORIA ALGUNA, POR LO QUE SÓLO PODRÁ SER MODIFICADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE **“LAS PARTES”**, SI **“COBAES”** SOLICITA CAMBIOS O ADECUACIONES A LAS CONDICIONES OBJETO EL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. - “COBAES” LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN MONEDA NACIONAL, DURANTE LOS VEINTE DÍAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET RESPECTIVOS, CON EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN ADJUNTA.

EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE **“COBAES”**, UBICADA EN AVENIDA ROLANDO ARJONA AMABILIS NORTE, NÚM. 1225, COLONIA JUNTAS DE HUMAYA, C.P. 80050, CULIACÁN, SINALOA.

EN CASO DE QUE LOS **COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET** ENTREGADOS POR **“EL PROVEEDOR”** PARA EFECTOS DE PAGO, PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, **“COBAES”** DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A **“EL PROVEEDOR”** LAS DEFICIENCIAS A CORREGIR. EL PERÍODO QUE TRANSCURRE A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE **“EL PROVEEDOR”** PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO.

ASIMISMO, EL PAGO QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, PARA EL CASO DE QUE **“EL PROVEEDOR”** DEBA EFECTUAR EL PAGO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE BIENES OBJETO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

NO SE ACEPTARÁN CONDICIONES DE PAGO DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS ANTERIORMENTE.



QUINTA. - ANTICIPO. - PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.

SEXTA. - VIGENCIA. - LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE SU FIRMA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025.

SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A “COBAES”, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. EN ESTOS SUPUESTOS “COBAES” REEMBOLSARÁ A “EL PROVEEDOR” LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

SÉPTIMA. - LUGAR DE ENTREGA. - LOS BIENES SERÁN ENTREGADOS EN CADA ZONA EDUCATIVA DEL 6 AL 10 DE ENERO DE 2025, EN LOS CENTROS EDUCATIVOS Y DIRECCIONES SIGUIENTES:

COORDINACIÓN	DIRECCIÓN	TELEFONO	NOMBRE QUIEN RECIBE	HORARIO DE OFICINA
01	COORDINACIÓN EJECUTIVA ZONA 01, UBICADA EN CALLE CANUTO IBARRA O RÍOS DE LAS CAÑAS NO. 436 NTE. CASI ESQUINA CON HERIBERTO VALDEZ, COLONIA SCALLY. C.P. 81240, LOS MOCHIS, SINALOA. CERCA DEL P.01.	(668) 8182030 (668) 8126616	LIC. MARÍA INÉS LÓPEZ SEPÚLVEDA	LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 2:00 P.M.
02	COORDINACIÓN EJECUTIVA ZONA 02, UBICADA EN CALLE VICENTE GUERRERO ESQ. HIDALGO S/N COL. CENTRO, GUASAVE, SINALOA, EN CONTRA ESQUINA DEL HOSPITAL GUADALUPANO “CENTRO CULTURAL TEACAPAN”.	(687) 8725510 (687) 8724087	LIC. FERNANDO DURÁN SEPÚLVEDA	LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 2:00 P.M.
03	COORDINACIÓN EJECUTIVA ZONA 03, UBICADA EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 267, COLONIA CENTRO ESQ. AGUSTINA RAMÍREZ C.P. 81400, GUAMÚCHIL, SINALOA.	(673) 1150168	LIC. LUZ EDITH MÁRQUEZ CAMACHO	LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 2:00 P.M.



COORDINACIÓN	DIRECCIÓN	TELEFONO	NOMBRE QUIEN RECIBE	HORARIO DE OFICINA
04	ALMACÉN GENERAL, UBICADO EN CARRETERA A NAVOLATO #9510 COLONIA ALTO DE BACHIGUALATO, PASANDO EL AEROPUERTO AL 5TO. RETORNO VUELTA A LA IZQUIERDA.	(667) 7586830 EXT. 6333 EXT. 6332	CP. EDGAR OTONIEL CARVAJAL AGUILAR	LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 2:00 P.M.
05	CALLE MIGUEL HIDALGO #174 COL. CENTRO C.P. 82000, A UN COSTADO DE LA ESCUELA ANGEL FLORES ENTRE FRANCISCO SERRANO Y GERMÁN EVER, MAZATLÁN, SINALOA.	(669) 119 4472 (669) 9841577 (667) 7586830 EXT. 5002	LIC. RAÚL CARVAJAL TIRADO	LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. A 1:00 P.M.

OCTAVA.- PATENTES Y MARCAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.-
“EL PROVEEDOR” ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, REALICE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS MORALES Y/O PATRIMONIALES DE LOS AUTORES O TITULARES QUE PROTEJA LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, O BIEN, UTILICE O EXPLOTE DERECHOS LEGALMENTE PROTEGIDOS POR LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. - DADAS LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LOS BIENES, “LAS PARTES” CONVIENEN EN MANTENER EN ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN QUE SE MANEJE DURANTE O DESPUÉS DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO NO HACER MAL USO DE ÉSTA; SIN EMBARGO “LAS PARTES” QUEDARÁN EXENTAS DE TAL RESPONSABILIDAD SI LA INFORMACIÓN ES DEL DOMINIO PÚBLICO.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A NO DIVULGAR NI REVELAR EN FORMA ALGUNA, INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTOS, CARACTERÍSTICAS, TÉCNICAS, SECRETOS, MANUALES, SISTEMAS Y EN GENERAL CUALQUIER MECANISMO RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA A LA CUAL TENDRÁ ACCESO.

ASIMISMO, “LAS PARTES” SE OBLIGAN A NO DIVULGAR A TERCERAS PARTES, LA “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, QUE RECIBAN DE LA OTRA, Y A DARLE A ESTA, IGUAL TRATAMIENTO QUE LE DARÍAN A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE SU PROPIEDAD.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” COMPRENDE TODA LA INFORMACIÓN DIVULGADA POR CUALESQUIERA DE ELLAS, YA SEA EN FORMA ORAL, VISUAL, ESCRITA, GRABADA EN MEDIOS MAGNÉTICOS O EN CUALQUIER OTRA FORMA Y/O MEDIO Y QUE SE ENCUENTRE CLARAMENTE MARCADA COMO TAL AL SER ENTREGADA A LA PARTE RECEPTORA.



DÉCIMA. - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. - LA INFORMACIÓN FUENTE PROPORCIONADA POR “COBAES”, ASÍ COMO LO QUE RESULTE DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EN TODO MOMENTO PROPIEDAD EXCLUSIVA DE “COBAES”.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA.- PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A ENTREGAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DÍEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL MISMO, UNA FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN NACIONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FAVOR DE **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA** POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, SIN INCLUIR EL I.V.A. Y LA CUAL CONTENDRÁ EN SU TEXTO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:

- a) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- b) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR EL PERÍODO QUE DURÉ EL CONTRATO Y POR DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD, CONTRA VICIOS OCULTOS.
- c) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE: CONTINUAR GARANTIZANDO EL CRÉDITO A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN.
- d) QUE LA FIANZA SE LIBERARÁ PREVIA SOLICITUD DE “**EL PROVEEDOR**”, PARA LOS EFECTOS QUE ESTIME PROCEDENTES, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE “**COBAES**”.
- e) QUE ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERES, CON MOTIVO DE PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO QUE LA PÓLIZA REPRESENTA, SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, RENUNCIANDO PARA ESTE EFECTO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO; QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE “**LAS PARTES**” OTORGUEN EL FINQUITO, APLICÁNDOSE DE IGUAL MANERA PARA EL CASO DE QUE “**COBAES**” OTORQUE PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- f) “**EL PROVEEDOR**” QUEDA OBLIGADO ANTE “**COBAES**” A RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. - LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARÁN EN CASO DE ATRASO EN LAS FECHAS DE ENTREGA DE LOS BIENES SERÁN LAS SIGUIENTES:



SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1%, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES Y HASTA EL 10% SEGÚN CORRESPONDA, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIN QUE SEA MAYOR A LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O SOBRE LA PARTE PROPORCIONAL NO ENTREGADA, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL, “COBAES” DETERMINARÁ SI RESCINDE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SALVO QUE A SOLICITUD, POR ESCRITO, DE **“EL PROVEEDOR”** CUANDO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A QUE SE VENZA EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA Y POR CAUSAS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, “COBAES” OTORQUE POR ESCRITO, UN PLAZO MAYOR PARA LA ENTREGA Y DEBIDAMENTE ESPECIFICADAS LAS CONDICIONES DEL MISMO. **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ PAGAR EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES A MÁS TARDAR EL DÍA DE ENTREGA DEL **COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET** CORRESPONDIENTE, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN LA CAJA GENERAL, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE EL **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA**.

EN CASO DE QUE NO SE PUEDA APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PAGO DE LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR NINGÚN CONCEPTO PODRÁ EXCEDER EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EN CASO DE NO EFECTUARSE EL PAGO DE LA PENA SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES. - **“EL PROVEEDOR”** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PARA CON EL PERSONAL QUE EMPLEE EN ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, RELEVANDO A **“COBAES”** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL, PENAL, FISCAL, CIVIL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERA DERIVARSE PARA CON DICHS TRABAJADORES.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN. - **“COBAES”** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO CUANDO **“EL PROVEEDOR”** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A **“EL PROVEEDOR”** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;
- III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **“EL PROVEEDOR”** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTA CLÁUSULA.



IV. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR “COBAES” POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE “COBAES” DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

“COBAES” PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE CON ELLO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, “COBAES” ESTABLECERÁ CON “EL PROVEEDOR”, OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

UNA VEZ RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA PREVISTA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA QUINTA.- “COBAES” CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES SOLICITADOS, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL TREINTA POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

DÉCIMA SEXTA. - LEYES APLICABLES. - CONVIENEN “LAS PARTES” QUE PARA LA FIEL OBSERVANCIA DE ESTE INSTRUMENTO SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, Y EN LO NO PREVISTO POR ESTAS, SERÁN APLICABLES LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL ESTADO DE SINALOA.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. - “EL PROVEEDOR” NO PODRÁ CEDER A TERCEROS, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, YA QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SON INTRANSFERIBLES.



DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN. - EN CASO DE CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE **CONTRATO**, **“LAS PARTES”** SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR **“LAS PARTES”**, DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y DECLARACIONES QUE EN EL MISMO PRECISAN LO FIRMAN EN ORIGINAL Y DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

POR **“COBAES”**

DR. SANTIAGO INZUNZA CÁZARES
DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PROVEEDOR”**

C. JUAN GUILLERMO CORONEL
RODRÍGUEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
MANJARREZ IMPRESORES, S.A. DE C.V.

HOJA EXCLUSIVA DE FIRMAS DEL CONTRATO LPN/COBAES/03/2024, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, IMPRESIÓN, EMPAQUETADO INDIVIDUAL Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL DR. SANTIAGO INZUNZA CÁZARES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA MANJARREZ IMPRESORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN GUILLERMO CORONEL RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL.